

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 DIC 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: EJECUTIVO - ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00618-00

Téngase en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda oportunamente a través de la profesional del derecho designada en amparo, y propuso excepciones de mérito.

De la excepción de mérito propuesta, córrase traslado a la parte promotora por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 135 de fecha 15 DIC 2021
GUALBERTO GERMAN CARRION
ACOSTA
Secretario

Ggca/

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez Veintidós de Familia de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: MARIA PAULA RINCON VARELA
Demandado: FABIAN ANDRÉS VARELA CARDENAS
Menor: ARIANA SOFIA VARELA RINCÓN
Expediente No. 11001311002220210061800

CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA AGUILAR FORERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010.171.440 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 195251 del C. S. de La J., actuando en calidad de ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA del demandado **FABIAN ANDRÉS VARELA CÁRDENAS**, procedo dentro del término legal, a dar contestación a la demanda de la referencia y a proponer excepciones de mérito o fondo.

A LOS HECHOS:

HECHO 1.- Es cierto, según aseveración de mi cliente.

HECHO 2.- Es cierto, pero vale la pena aclarar que según manifestación del demandado, la niña ARIANA SOFIA tiene a la fecha cinco (5) años de edad.

HECHO 3.- Es parcialmente cierto, según aseveración del ejecutado, éste asevera:

"Por decisión de la señora MARIA PAULA RINCON VALENCIA, se cambia la cuenta bancaria en la cual se consignarían los dineros por la siguiente: cuenta de ahorros No. 91508146294 de Bancolombia.

. Tal y como se corrobora en las pruebas documentales que anexo, soy yo quien toma la decisión de acudir a un centro de conciliación y citar a la señora MARIA PAULA RINCON VALENCIA, con el fin de buscar siempre el bienestar de mi hija. Es cierto que el establecimiento de la cuota alimentaria es en común acuerdo, pero aclaro que en ese entonces no tenía ningún tipo de obligación económica y decido aportar casi un 50 % de mi salario en vista que mis padres me daban todo lo necesario para vivir.

. No solo se pactan los deberes que tengo como padre, también se aclaran los días de visitas a los cuales tengo derecho, pero la señora MARIA PAULA RINCON VALENCIA viene incumpliendo frecuentemente con dicho acuerdo. Son varias las fechas en las que me impide compartir con mi hija:

- *Navidad y/o año nuevo año 2019 que debieron ser turnados.*
- *A lo largo del año 2020 logre ver a mi hija tan solo 8 veces en el año.*
- *Hoy por hoy se sigue presentando la misma situación en la que se irrespeta el régimen de visitas, afectando tanto los derechos de mi hija, como los míos. Es importante aclarar, que la señora MARIA PAULA RINCON VALENCIA busca dañar mi buen nombre como padre de ARIANA SOFIA VARELA RINCON, valiéndose de excusas e insinuaciones graves, con el fin de impedir que yo comparta momentos gratos con mi hija.*



DIANA AGUILAR FORERO
ABOGADA

. Con la insistencia de la señora MARIA PAULA RINCON VALENCIA de impedirme ver a mi hija, decido ir a la Fiscalía General de la Nación y poner en conocimiento mi caso. La persona que recibe mi denuncia afirma que la madre está incurriendo en el delito de Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad Art. 230A C.P. AD. Ley 890/ 2004, pero finalmente la denuncia no resulta procedente. Se anexa comprobante de denuncia”.

HECHO 4.- Es parcialmente cierto. Según manifestación del ejecutado, éste asevera lo siguiente:

“En el mes de mayo de 2020 reduzco el valor de la cuota alimentaria que fue conciliada, por obligación, debido a que mis ingresos se ven disminuidos en un 27%, con la crisis económica por la que atravesaba el mundo, por el COVID 19; es decir que, reducen mi salario durante 2 meses. Se anexan comprobantes de nómina de los meses de mayo y junio de 2020.

. El jardín donde estudiaba mi hija para ese entonces también disminuye el valor de la pensión en un 37% para cada uno de los meses que restan del año 2020, tal y como se muestra en los anexos.

. La situación económica a partir de la llegada de la pandemia cambia no solamente para mí, sino para toda la población colombiana, los negocios de mis padres quiebran, la Secretaria Distrital de Hacienda ordena el embargo del inmueble donde resido junto a mi familia, y empiezo a colaborar con gastos esenciales de la casa debido a la separación de mis padres.

HECHO 5.- Sin pronunciamiento por no ser un hecho.

LAS PRETENSIONES:

Según solicitud del ejecutado NOS OPONEMOS a las pretensiones de la demanda, debido a los siguientes argumentos:

“De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetuosamente señor Juez no librar mandamiento de pago en mi contra.

En cumplimiento con mi obligación como padre de ARIANA SOFIA VARELA RINCON, no me rehusado a aportar las cuotas alimentarias y de educación. Es cierto que reduje el valor pactado en principio, debido a la difícil situación económica por la que pasamos todos, pero nunca dejé de responder con lo que pude. Es importante anotar, que además del aporte que estoy dando actualmente, también le pago un plan complementario de salud a mi hija equivalente a \$92.700 mensuales, es decir, hago un aporte total \$472.500 mensuales. Anexo comprobantes de pago del plan complementario de salud de mi hija.

De igual manera, me opongo al pago de intereses moratorios ya que la disminución de mi aporte a la cuota alimentaria se dio por una crisis económica y en tiempos de pandemia.

Finalmente, solicitó No condenarme en costas, ya que siempre he actuado de buena fe y nunca he dejado de responder por mi hija”

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

“Imposibilidad de entregar la cuota alimentaria a la menor de edad ARIANA SOFIA VARELA RINCÓN, por disminución en los ingresos mensuales en los meses de mayo y junio de 2020, debido a la pandemia causada por el COVID 19”.

Como es de su conocimiento, señor Juez, el mundo atraviesa por una pandemia que ha causado un gran impacto a nivel económico en varias familias de nuestro país.

Tal y como fue aseverado por mi cliente, y de acuerdo a los comprobantes de nómina de la Empresa DIADEMA ITALY S.A.S., el salario del ejecutado fue disminuido en los meses de mayo y junio 2020, por lo que era imposible que para esos meses se entregara la cuota en su totalidad a la ejecutante.

La señora María Paula fue avisada para esa época de dicha circunstancia, sin tener un poco de consideración con el señor Fabián Andrés Varela Cárdenas y solo manifestándole que debía cancelar lo acordado.

Es importante resaltar, señor Juez, que al momento de la fijación de la cuota alimentaria, el señor Fabián se encontraba trabajando sin tener gastos altos, debido a que sus padres cancelaban toda la manutención del hogar; y por ello se acordó una cuota que sobrepasa el 50% de sus ingresos mensuales. Situación está que no ocurre en la actualidad, debido a que su salario se encuentra en la suma de \$1.200.000, tal y como lo aporta la ejecutante en prueba documental, y la cuota para el año 2021 se encuentra en la suma de \$527.355 fuera del 50% de la educación (útiles, lonchera, matrícula, pensión, ruta, uniformes y otros), el 50% de la salud que no cubra el POS y 3 mudas de ropa por concepto de vestuario en los meses de mayo, octubre y diciembre por valor de \$150.000.

Asevera mi cliente, que debido a que su capacidad económica en la actualidad no le alcanza, decide citar a la demandante a audiencia de conciliación, la cual se lleva a cabo el 17 de noviembre de 2020 ante el Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y en la cual la no se allega a acuerdo alguno.

De igual manera, indica el ejecutante a la suscrita, que no ha sido posible dar inicio al proceso de disminución de cuota alimentaria debido a que no cuenta con dinero para el pago del abogado.

Así las cosas, y si bien es cierto las presentes diligencias tratan de un proceso ejecutivo, no es menos cierto que debido a la pandemia los ingresos del señor Fabián Andrés fueron disminuidos, tal y como se desprende de sus comprobantes de nómina.

Finalmente, se pone de presente al Juez, para justificar aún más el no ejecutar las cuotas de mayo y junio de 2020, que el colegio en el cual estudia la niña, si tuvo en cuenta la difícil situación económica y decide disminuir el valor mensual hasta el mes de diciembre, tal y como se acredita con la certificación que se aporta al presente escrito.

PETICIÓN

1. Declarar probadas la excepción de mérito formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo mi intervención en el art 96 del C. G.del P. y en la Jurisprudencia citada.

PRUEBAS:



DIANA AGUILAR FORERO
ABOGADA

Solicito al señor Juez en caso de no haber conciliación judicial se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES.**

1. Solicitud de conciliación en equidad de la Cámara de Comercio.
2. Certificación pago pensiones Jardín Rondas y Saberes Preescolar.
3. Comprobantes de nómina de los meses de mayo y junio de 2021.
4. Comunicación del mandamiento de pago del inmueble que habitaba el ejecutado.
5. Solicitud de conciliación de disminución de cuota alimentaria ante la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
6. Acta de comparecencia Sim: 146106769 del Centro Zonal Suba del ICBF.
7. Pagos del plan complementario a la niña por parte de su progenitor en COMPENSAR.
8. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de ejercicio arbitrario de custodia en contra de la ejecutante.
9. Constancia de no acuerdo entre las partes No. 2287-2020.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicitó señor Juez fijar fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte, que personalmente le formularé a efectos de controvertir los hechos de la demanda y sus pretensiones.

- **TESTIMONIOS:**

Dando cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. le informo al Despacho que la finalidad del testimonio que se relaciona a continuación, es la de establecer la veracidad de lo afirmado en la exceptiva propuesta. De igual manera por ser persona muy cercanas al demandado, le consta la situación actual del ejecutado.

1. **LIDA CLEMENCIA CÁRDENAS BOHÓRQUEZ** con cédula de ciudadanía No. 23.781.345, quién se podrá ubicar en la carrera 95A No. 138-65 casa 2 y correo electrónico: lida_cb@hotmail.com

NOTIFICACIONES:

El demandado recibe notificaciones en la dirección relacionada en el libelo demandatorio.

La suscrita en el correo electrónico: dianis2904@hotmail.com.

Atentamente,

DIANA AGUILAR FORERO
C.C. No. 1010.171.440 de Bogotá
T.P.No. 195.251 del C. S. de la J.

